



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10498 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 17651-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : YESENIA OLGA ROMERO ESTRELLA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 05
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO
DESISTIMIENTO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 09445-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de noviembre de 2012.*

Lima, 12 de diciembre de 2012

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 09445-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala se acepto el desistimiento y, por tanto, se declaró la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora YESENIA OLGA ROMERO ESTRELLA, en adelante la impugnante contra la Resolución Directoral N° 4219-2012, del 5 de julio de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 09445-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó “RESOLUCIÓN N° 09445-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala”, cuando se debió consignar “RESOLUCIÓN N° 09445-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala”.

Error tipográfico que no varía la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 09445-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 09445-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando el mismo como sigue:

“RESOLUCIÓN N° 09445-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora YESENIA OLGA ROMERO ESTRELLA y a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 05, para su cumplimiento y fines pertinentes

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL